

## Versión Pública

### UT-SIP-103-2023

**Fecha de clasificación:** 01 de febrero del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/07/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

20/10/2023 17:09:14 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Folio:                  | 280527623000104                               |
| Fecha de presentación   | 23/10/2023                                    |
| Nombre del solicitante: | N1-ELIMINADO 1                                |
| Sujeto Obligado:        | Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).    |
| Información solicitada: | ver archivo adjunto (mamparas y/o bastidores) |

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

|   |                 |            |
|---|-----------------|------------|
| 1) Respuesta a su solicitud:  | 20 días hábiles | 22/11/2023 |
| 2) En caso de que se requiera más información:                        | 5 días hábiles  | 30/10/2023 |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | 30 días hábiles | 06/12/2023 |



20 de octubre de 2023  
Stanford, CA, EE.UU.

A quien corresponda,

Por medio de la presente, solicito información sobre la ubicación de mamparas y bastidores de uso común para procesos electorales.

En particular, en virtud del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
  - (a) ...
  - (b) ...
  - (c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

Por tanto, solicito información:

- Cualquier información sobre si las mamparas y/o bastidores fueron solicitadas para uso en el proceso electoral a alguna autoridad municipal, estatal o federal. Esto puede incluir cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” entre el Instituto y las mismas.
- Método de asignación de los bastidores y/o mamparas de uso común, así como de cualquier otro espacio de este tipo. Esto incluye cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” sobre la asignación de los espacios, método (por ejemplo, sorteo, o cualquier otro en caso de que no se haya realizado un sorteo), fecha del sorteo (si aplica) y procedimiento (en caso de que dicho procedimiento se encuentre especificado en el reglamento de elecciones, hacerlo explícito) y asignación final.
- Información sobre si la autoridad electoral también participó en el sorteo para el uso de mamparas y/o bastidores.
- Ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, de preferencia con coordenadas GPS (latitud y longitud; en caso de estar disponible), así como municipio, distrito, sección electoral, así como dirección.

- Dimensiones de los bastidores y mamparas de uso común.
- Fotografías del bastidor y/o mampara con o sin publicidad (en caso de estar disponible).
- Fechas en las que se hizo uso (podrá derivarse del plan integral de cada proceso electoral en caso de que esté disponible), así como la asignación final del espacio publicitario de tal forma que sea posible distinguir el año y tipo (ordinario o extraordinario) del proceso electoral, así como partido y cargo al que aspiraba el candidato (o precandidato).
- Información sobre si algún aspirante, precandidato o candidato incurrió en alguna erogación al hacer uso de los bastidores y/o mamparas (según información recolectada/provista por la unidad técnica de fiscalización; por ejemplo, impresión de material publicitario).

La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes en todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente desde su creación y/o de su antecesor.

La presente petición de ninguna manera deberá entenderse como una solicitud para la elaboración de documentos adhoc. Se hace la solicitud en virtud de que el Instituto debe contar con dicha información para garantizar el cumplimiento de la LGIPE.

Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente.

De preferencia, se solicita acceso a un documento formato .cvs/.xls/.xlsx, pero en caso de no existir/estar disponible también a documentos de texto (.txt, .doc, .docx, .pdf), shapefile (.shp) o de imagen (.png, .jpeg, .jpg).

Agradezco de antemano sus atenciones.

Saludos cordiales,

**N2-ELIMINADO 1**

*Stanford University*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/103/2023

Folio: 280527623000104

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de noviembre de 2023

C. **N3-ELIMINADO 1**  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 de octubre del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000104 por lo cual solicita de este Instituto:

*“Por medio de la presente, solicito información sobre la ubicación de mamparas y bastidores de uso común para procesos electorales.*

*En particular, en virtud del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):*

*1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*(a) ...*

*(b) ...*

*(c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.*

*Por tanto, solicito información:*

*• Cualquier información sobre si las mamparas y/o bastidores fueron solicitadas para uso en el proceso electoral a alguna autoridad municipal, estatal o federal. Esto puede incluir cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” entre el Instituto y las mismas.*

*• Método de asignación de los bastidores y mamparas de uso común, así como de cualquier otro espacio de este tipo. Esto incluye cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” sobre la asignación de los espacios, método (por ejemplo, sorteo, o cualquier otro en caso de que no se haya realizado un sorteo), fecha del sorteo (si aplica) y procedimiento (en caso de que dio procedimiento se encuentre especificado en el reglamento de elecciones, hacerlo explícito) y asignación final.*

*• Información sobre si la autoridad electoral también participó en el sorteo para el uso de mamparas y/o bastidores.*

*• Ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, de preferencia con coordenadas GPS (latitud y longitud; en caso de estar disponible), así como municipio, distrito, sección electoral, así como dirección.*



- *Dimensiones de los bastidores y mamparas de uso común.*
- *Fotografías del bastidor o mampara con o sin publicidad (en caso de estar disponible).*
- *Fechas en las que se hizo uso (podrá derivarse del plan integral de cada proceso electoral en caso de que esté disponible), así como la asignación final del espacio publicitario de tal forma que sea posible distinguir el año y tipo (ordinario o extraordinario) del proceso electoral, así como partido y cargo al que aspiraba el candidato (o precandidato).*
- *Información sobre si algún aspirante, precandidato o candidato incurrió en alguna erogación al hacer uso de los bastidores y/o mamparas (según información recolectada/provista por la unidad técnica de fiscalización; por ejemplo, impresión de material publicitario).*

*La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes en todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente desde su creación y/o de su antecesor.*

*La presente petición de ninguna manera deberá entenderse como una solicitud para la elaboración de documento adhoc. Se hace la solicitud en virtud de que el Instituto debe contar con dicha información para garantizar el cumplimiento de la LGIPE.*

*Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente.*

*De preferencia, se solicita acceso a un documento formato .csv/ .xls/ .xlsx, pero en caso de no existir/estar disponible también a documentos de texto (.txt, .doc, .docx, .pdf), shapefile (.shp) o de imagen (.png, .jpeg, .jpg)."*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/335/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/180/2023 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifestó lo siguiente:

*"En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.*



*En ese sentido, en fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-CG-46/2017, por el que se determinó el procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, tal y como se describe a continuación:*

**PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES, MAMPARAS Y LUGARES DE USO COMÚN, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.**

*De lo anterior se advierte que, en su momento, los consejos municipales llevaron a cabo la sesión correspondiente al sorteo de bastidores y mamparas, particularidades que se establecieron en los Acuerdos que para tal efecto se aprobaron por los respectivos órganos colegiados, y cuyo resultado forma parte del instrumento en mención.*

*Por lo antes expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud de información, una vez que se realizó la búsqueda de la información del periodo que se solicita, se informa lo siguiente:*

*- Que derivado del Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM de N° IETAM/CG-07/2019, por el que se aprobó la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Derivado de ello, lo concerniente a la documentación relativa al sorteo para la distribución de bastidores y mamparas generada en el proceso electoral 2017-2018 y anteriores, fueron enviadas a destrucción, por lo que no se cuenta con información disponible de esa temporalidad. Consultable en el siguiente enlace:*

*[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_CG\\_07\\_2019.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_07_2019.pdf)*

*En consecuencia, se proporcionará la información solicitada, relativa a los procesos electorales subsecuentes y que forma parte de los instrumentos de Acuerdos, en los términos que a continuación se exponen:*

**- Proceso Electoral 2018-2019.**

*En el referido proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-46/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017.*

*En el mismo sentido, correspondía a los propios Consejos Municipales la celebración del sorteo. Aprobados los respectivos acuerdos de asignación de espacios por los Consejos Municipales, remitían al Consejo General los acuerdos y el informe de la distribución de bastidores y mamparas de uso común; asimismo, el Consejo General elevaba un acuerdo aprobando el sorteo de forma generalizada y agregaba como anexo el Informe sobre la gestión, obtención y distribución de bastidores y mamparas de uso común, entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas (mismo que se agrega como anexo)*



En dicho informe se puede apreciar, además de los Consejos que no obtuvieron respuesta, o que en su caso fueron negados los espacios por la autoridad correspondiente, la clave de los acuerdos aprobados por aquellos consejos que, después de realizar las gestiones correspondientes con la autoridad Municipal obtuvieron respuesta afirmativa (**Anexo 1**), como a continuación se expone:

| N° | Consejo Municipal | Clave para búsqueda  | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|----------------------|---------------------|
| 1  | Camargo           | CM-CAM-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 2  | El Mante          | CME-MAN-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 3  | Gómez Farías      | CME-GÓM-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 4  | Méndez            | CM-MEN-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 5  | Palmillas         | CM-PAL-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 6  | Reynosa           | CME-REY-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 7  | San Carlos        | CME-SCAR-ACU-03-2019 | 22 de marzo de 2019 |
| 8  | San Nicolás       | CM-SNIC-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 9  | Tula              | CM-TULA-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 10 | Villagrán         | CM-VILL-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 11 | Matamoros         | CM-MAT-ACU-04-2019   | 30 de marzo de 2019 |
| 12 | Nuevo Laredo      | CME-LDO-ACU-04-2019  | 30 de marzo de 2019 |
| 13 | Río Bravo         | CME/RBR/ACU/004/2019 | 30 de marzo de 2019 |

Estos acuerdos están disponibles para su consulta en la página del Instituto en el siguiente enlace:

[https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/PE2018\\_2019\\_Actas\\_Acuerdo.aspx](https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/PE2018_2019_Actas_Acuerdo.aspx)

### - Proceso Electoral 2020-2021.

Durante este proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-57/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020.

En este proceso electoral, el Consejo General dejó de elevar el acuerdo mediante el cual aprobaba la asignación de espacios debido a que estos ya habían sido aprobados por el órgano electoral municipal y en virtud de que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el informe general (anexo al acuerdo) de igual forma se dejó de implementar. Sin embargo, de la búsqueda en el archivo interno de la dirección se encontró que los Consejos Municipales que aprobaron mediante acuerdo la asignación de espacios fueron los siguientes:



| N° | Consejo Municipal | Clave para búsqueda        | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|----------------------------|---------------------|
| 1  | Miquihuana        | IETAM-CMEMIQ-ACU-003-2021  | 09 de abril de 2021 |
| 2  | Padilla           | IETAM-CMEPAD-ACU-003-2021  | 09 de abril de 2021 |
| 3  | San Nicolas       | IETAM-CMSNI-ACU-03-2021    | Acuerdo S/F         |
| 4  | Tula              | IETAM-CMETULA-ACU-003-2021 | 09 de abril de 2021 |
| 5  | Villagrán         | IETAM-CMVIL-ACU-003-2021   | 09 de abril de 2021 |

Se anexan los acuerdos de los consejos municipales que realizaron el sorteo de bastidores y mamparas, toda vez que los respectivos ayuntamientos respondieron que si contaban con lugares susceptibles de ser empleados para fijar o colgar publicidad de los partidos políticos y candidaturas independientes, mismos que fueron Miquihuana, Padilla, San Nicolás, Tula y Villagrán (**Anexo 2**).

**- Proceso Electoral 2021-2022.**

Durante este proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2022, de fecha 18 de marzo de 2022.

En este proceso electoral mediante el acuerdo anteriormente referido, el Consejo General determinó que el sorteo de bastidores y mamparas quedaría a cargo de los Consejos Distritales Electorales, quien de acuerdo a la conformación territorial de los 22 distritos electorales desarrollaron las gestiones correspondientes, de igual forma se advierte que, del archivo interno de esta Dirección, los municipios en donde hubo sorteo fueron los siguientes:

| N° | Consejo Distrital | Clave para búsqueda    | Municipios  | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|------------------------|-------------|---------------------|
| 1  | 13 San Fernando   | IETAM-CD13-ACU-05-2022 | San Carlos  | 02 de abril de 2022 |
| 2  |                   |                        | San Nicolás |                     |
| 3  |                   |                        | Villagrán   |                     |

Se anexa el Acuerdo del Consejo Distrital 13 con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, mismo que realizó el sorteo de bastidores y mamparas para los municipios, de los cuales sus respectivos ayuntamientos respondieron que si contaban con lugares susceptibles de ser empleados para fijar o colgar publicidad de los partidos políticos y candidaturas independientes, mismos que fueron San Carlos, San Nicolás y Villagrán, para lo cual se anexa el Acuerdo aprobado por el Consejo Distrital 13 con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, dicha información puede ser encontrada a partir de la página 12 del referido Acuerdo, lo anterior conforme a la distribución de municipios para el sorteo aprobado por el Consejo General (**Anexo 3**).

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo con los artículos 91, 93 y 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es la instancia que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado. En



ese sentido, la información que se proporciona es atendiendo estrictamente a los registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, **en el ámbito local**. Además de lo anterior, conforme al Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, aprobado por el Consejo General del IETAM, se incluyen los informes de los Consejos que no realizaron el sorteo en cada uno de los Anexos ya mencionados por Proceso Electoral.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.**

(...)”.

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...**

Por lo que respecta al **cuestionamiento** “*Información sobre si algún aspirante, precandidato o candidato incurrió en alguna erogación al hacer uso de los bastidores y/o mamparas (según información recolectada/provista por la unidad técnica de fiscalización; por ejemplo, impresión de material publicitario)*”, me permito informarle que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 2 de la citada Ley, señala que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Por lo que hace a su pedimento en relación al párrafo siguiente, “*La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes en todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente desde su creación y/o de su antecesor*”

En relación “**todas las circunscripciones, entidades...**”, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por Usted solicitada.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o en archivos lo relacionada con propaganda electoral, su distribución, sus erogaciones que se genere a nivel federal o de otras entidades federativas, ya que cada Organismo Electoral cuenta con su autonomía y sus leyes electorales locales. La competencia del Instituto Nacional Electoral, se encuentra establecida en el artículo 32, numeral 1, inciso b) fracciones...

I.

II.

III. **La preparación de la jornada electoral;**

IV. **La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
- VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
- VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
- VIII.
- IX.
- X.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Se advierte que lo solicitado, sobre sorteos de asignación de mamparas y/o bastidores acuerdos, métodos, ubicaciones, etc., a nivel federal y de otras entidades y sobre la fiscalización de erogaciones en propaganda electoral (bastidores, mamparas, impresión de material publicitario) de **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

**"El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."**

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En el artículo 11, del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas se establece que:

***"Artículo 11. En el supuesto de notoria incompetencia del IETAM para atender una solicitud de información, la persona titular de la Unidad de Transparencia dará respuesta al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles".***

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia por carecer este Organismo de las atribuciones antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia***





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Cabe hacer mención que, los anexos que remitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, superan los 20mb que son los que soporta la Plataforma Nacional de Transparencia en los envíos, motivo por el cual, fue necesario créale un hipervínculo en donde pueda Usted acceder a dichos archivos para descargarlos y/o consultarlos.

[https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/unidad\\_transparencia\\_ietam\\_org\\_mx/Ej3IH2V1U0hChHffab3fdxwBRPNHUcExJgAUy9jTsuJYjA?e=JWPfMA](https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/Ej3IH2V1U0hChHffab3fdxwBRPNHUcExJgAUy9jTsuJYjA?e=JWPfMA)

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**







UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NO. UT/335/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2023

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,**  
**PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

| Día de presentación | Folio Interno IETAM | Folio Plataforma Nacional de Transparencia |
|---------------------|---------------------|--|
| 23/10/2023          | UT/SIP/103/2023     | 280527623000104                            |

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Archivo

|                 |       |  |
|-----------------|-------|--|
| Reviso y Valido | NMDLR |  |
| Elaboro         | AGRS  |  |



**Oficio No. DEPPAP/180/2023**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 9 de noviembre de 2023

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**



En atención a su oficio N° **UT/335/2023**, recibido en fecha 23 de octubre del año que transcurre, mediante el cual envía una solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual anexa copia simple de la solicitud y los datos enunciados a continuación:

| <b>Día de presentación</b> | <b>Folio interno IETAM</b> | <b>Folio Plataforma Nacional de Transparencia</b> |
|----------------------------|----------------------------|---|
| 23/10/2023                 | UT/SIP/103/2023            | 280527623000104                                   |

Asimismo, en lo que corresponde al rubro de búsqueda, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

“ ...

*Por medio de la presente, solicito información sobre la ubicación de mamparas y bastidores de uso común para procesos electorales.*

*En particular, en virtud del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):*

*1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*(a) ...*

*(b) ...*

*(c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.*

*Por tanto, solicito información:*

• *Cualquier información sobre si las mamparas y/o bastidores fueron solicitadas para uso en el proceso electoral a alguna autoridad municipal, estatal o federal. Esto puede incluir cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” entre el Instituto y las mismas.*

• *Método de asignación de los bastidores y mamparas de uso común, así como de cualquier otro espacio de este tipo. Esto incluye cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” sobre la*

*asignación de los espacios, método (por ejemplo, sorteo, o cualquier otro en caso de que no se haya realizado un sorteo), fecha del sorteo (si aplica) y procedimiento (en caso de que dio procedimiento se encuentre especificado en el reglamento de elecciones, hacerlo explícito) y asignación final.*

- *Información sobre si la autoridad electoral también participó en el sorteo para el uso de mamparas y/o bastidores.*

- *Ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, de preferencia con coordenadas GPS (latitud y longitud; en caso de estar disponible), así como municipio, distrito, sección electoral, así como dirección.*

- *Dimensiones de los bastidores y mamparas de uso común.*

- *Fotografías del bastidor o mampara con o sin publicidad (en caso de estar disponible).*

- *Fechas en las que se hizo uso (podrá derivarse del plan integral de cada proceso electoral en caso de que esté disponible), así como la asignación final del espacio publicitario de tal forma que sea posible distinguir el año y tipo (ordinario o extraordinario) del proceso electoral, así como partido y cargo al que aspiraba el candidato (o precandidato).*

- *Información sobre si algún aspirante, precandidato o candidato incurrió en alguna erogación al hacer uso de los bastidores y/o mamparas (según información recolectada/provista por la unidad técnica de fiscalización; por ejemplo, impresión de material publicitario).*

*La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes en todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente desde su creación y/o de su antecesor.*

*La presente petición de ninguna manera deberá entenderse como una solicitud para la elaboración de documento adhoc. Se hace la solicitud en virtud de que el Instituto debe contar con dicha información para garantizar el cumplimiento de la LGIPE.*

*Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente.*

*De preferencia, se solicita acceso a un documento formato .cvs/ .xls/ .xlsx, pero en caso de no existir/estar disponible también a documentos de texto (.txt, .doc, .docx, .pdf), shapefile (.shp) o de imagen (.png, .jpeg, .jpg).*

*Agradezco de antemano sus atenciones.*

*...*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.



En ese sentido, en fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-CG-46/2017, por el que se determinó el procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, tal y como se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES, MAMPARAS Y LUGARES DE USO COMÚN, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.**

De lo anterior se advierte que, en su momento, los consejos municipales llevaron a cabo la sesión correspondiente al sorteo de bastidores y mamparas, particularidades que se establecieron en los Acuerdos que para tal efecto se aprobaron por los respectivos órganos colegiados, y cuyo resultado forma parte del instrumento en mención.

Por lo antes expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud de información, una vez que se realizó la búsqueda de la información del periodo que se solicita, se informa lo siguiente:

- Que derivado del Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM de N° **IETAM/CG-07/2019, por el que se aprobó la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** Derivado de ello, lo concerniente a la documentación relativa al sorteo para la distribución de bastidores y mamparas generada en el proceso electoral 2017-2018 y anteriores, fueron enviadas a destrucción, por lo que no se cuenta con información disponible de esa temporalidad. Consultable en el siguiente enlace:  
<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO CG 07 2019.pdf>.

En consecuencia, se proporcionará la información solicitada, relativa a los procesos electorales subsecuentes y que forma parte de los instrumentos de Acuerdos, en los términos que a continuación se exponen:

- **Proceso Electoral 2018-2019.**  
En el referido proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-46/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017.



En el mismo sentido, correspondía a los propios Consejos Municipales la celebración del sorteo. Aprobados los respectivos acuerdos de asignación de espacios por los Consejos Municipales, remitían al Consejo General los acuerdos y el informe de la distribución de bastidores y mamparas de uso común; asimismo, el Consejo General elevaba un acuerdo aprobando el sorteo de forma generalizada y agregaba como anexo el Informe sobre la gestión, obtención y distribución de bastidores y mamparas de uso común, entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas (mismo que se agrega como anexo)

En dicho informe se puede apreciar, además de los Consejos que no obtuvieron respuesta, o que en su caso fueron negados los espacios por la autoridad correspondiente, la clave de los acuerdos aprobados por aquellos consejos que, después de realizar las gestiones correspondientes con la autoridad Municipal obtuvieron respuesta afirmativa (**Anexo 1**), como a continuación se expone:

| N° | Consejo Municipal | Clave para búsqueda  | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|----------------------|---------------------|
| 1  | Camargo           | CM-CAM-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 2  | El Mante          | CME-MAN-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 3  | Gómez Farías      | CME-GÓM-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 4  | Méndez            | CM-MEN-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 5  | Palmillas         | CM-PAL-ACU-03-2019   | 22 de marzo de 2019 |
| 6  | Reynosa           | CME-REY-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 7  | San Carlos        | CME-SCAR-ACU-03-2019 | 22 de marzo de 2019 |
| 8  | San Nicolás       | CM-SNIC-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 9  | Tula              | CM-TULA-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 10 | Villagrán         | CM-VILL-ACU-03-2019  | 22 de marzo de 2019 |
| 11 | Matamoros         | CM-MAT-ACU-04-2019   | 30 de marzo de 2019 |
| 12 | Nuevo Laredo      | CME-LDO-ACU-04-2019  | 30 de marzo de 2019 |
| 13 | Río Bravo         | CME/RBR/ACU/004/2019 | 30 de marzo de 2019 |

Estos acuerdos están disponibles para su consulta en la página del Instituto en el siguiente enlace:

[https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/PE2018\\_2019\\_Actas\\_Acuero.aspx](https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/PE2018_2019_Actas_Acuero.aspx)

- **Proceso Electoral 2020-2021.**

Durante este proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-57/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020.



En este proceso electoral, el Consejo General dejó de elevar el acuerdo mediante el cual aprobaba la asignación de espacios debido a que estos ya habían sido aprobados por el órgano electoral municipal y en virtud de que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el informe general (anexo al acuerdo) de igual forma se dejó de implementar. Sin embargo, de la búsqueda en el archivo interno de la dirección se encontró que los Consejos Municipales que aprobaron mediante acuerdo la asignación de espacios fueron los siguientes:

| N° | Consejo Municipal | Clave para búsqueda        | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|----------------------------|---------------------|
| 1  | Miquihuana        | IETAM-CMEMIQ-ACU-003-2021  | 09 de abril de 2021 |
| 2  | Padilla           | IETAM-CMEPAD-ACU-003-2021  | 09 de abril de 2021 |
| 3  | San Nicolas       | IETAM-CMSNI-ACU-03-2021    | Acuerdo S/F         |
| 4  | Tula              | IETAM-CMETULA-ACU-003-2021 | 09 de abril de 2021 |
| 5  | Villagrán         | IETAM-CMVIL-ACU-003-2021   | 09 de abril de 2021 |

Se anexan los acuerdos de los consejos municipales que realizaron el sorteo de bastidores y mamparas, toda vez que los respectivos ayuntamientos respondieron que si contaban con lugares susceptibles de ser empleados para fijar o colgar publicidad de los partidos políticos y candidaturas independientes, mismos que fueron Miquihuana, Padilla, San Nicolás, Tula y Villagrán (**Anexo 2**).

- **Proceso Electoral 2021-2022.**

Durante este proceso electoral, el Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que se encontraba vigente fue el aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2022, de fecha 18 de marzo de 2022.

En este proceso electoral mediante el acuerdo anteriormente referido, el Consejo General determinó que el sorteo de bastidores y mamparas quedaría a cargo de los Consejos Distritales Electorales, quien de acuerdo a la conformación territorial de los 22 distritos electorales desarrollaron las gestiones correspondientes, de igual forma se advierte que, del archivo interno de esta Dirección, los municipios en donde hubo sorteo fueron los siguientes:

| N° | Consejo Distrital | Clave para búsqueda    | Municipios  | Fecha de aprobación |
|----|-------------------|------------------------|-------------|---------------------|
| 1  | 13 San Fernando   | IETAM-CD13-ACU-05-2022 | San Carlos  | 02 de abril de 2022 |
| 2  |                   |                        | San Nicolas |                     |
| 3  |                   |                        | Villagrán   |                     |

Se anexa el Acuerdo del Consejo Distrital 13 con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, mismo que realizó el sorteo de bastidores y mamparas para los municipios, de los cuales sus respectivos ayuntamientos respondieron que si



contaban con lugares susceptibles de ser empleados para fijar o colgar publicidad de los partidos políticos y candidaturas independientes, mismos que fueron San Carlos, San Nicolás y Villagrán, para lo cual se anexa el Acuerdo aprobado por el Consejo Distrital 13 con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, dicha información puede ser encontrada a partir de la página 12 del referido Acuerdo, lo anterior conforme a la distribución de municipios para el sorteo aprobado por el Consejo General (**Anexo 3**).

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo con los artículos 91, 93 y 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es la instancia que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado. En ese sentido, la información que se proporciona es atendiendo estrictamente a los registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, **en el ámbito local**. Además de lo anterior, conforme al Procedimiento para el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, aprobado por el Consejo General del IETAM, se incluyen los informes de los Consejos que no realizaron el sorteo en cada uno de los Anexos ya mencionados por Proceso Electoral.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx).

Agradeciendo la atención que le sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE






**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA**

Directora Ejecutiva



c.c.p.- Archivo

|         |      |   |
|---------|------|---|
| Validó  | JFCO |  |
| Revisó  | ADD  |  |
| Elaboró | YERS |  |



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."